|  |
| --- |
| **ESTATUTOS SOCIALES DE UNA SOCIEDAD EMISORA DE CAPITAL ABIERTO (S.A.E.C.A.)** |
| **TITULO I.**  **Denominación, domicilio, duración**  **ARTICULO 1º:** Bajo la denominación de……………………….. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, se constituye una sociedad anónima que se regirá por el presente estatuto, por las leyes en materia del Mercado de Capitales, [Ley Nº 1284/98](https://www.leyes.com.py/d/34734/) y supletoriamente por las disposiciones del código civil y sus modificaciones y por las disposiciones legales vigentes y reglamentarias aplicables. Podrá usar exclusivamente en su publicidad y propaganda la expresada denominación social de “……………………. S.A.E.C.A.”  **ARTICULO 2º:** La sociedad constituye su domicilio legal en la Ciudad de Asunción capital de la República del Paraguay, pudiendo crear, establecer y/o suprimir sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier localidad del país o extranjero, las cuales se considerarán domiciliadas en el lugar donde se  encuentren, para todos los efectos legales pertinentes.  **ARTICULO 3º:** La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción del primer Estatuto Social en el  Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones y en  Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por determinación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.  **TITULO II.**  **Del Objeto social**  **ARTICULO 4º:** La sociedad tendrá por objeto principal realizar con capital propio, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: 1) servicio de cobranza de facturas, letras, pagares, títulos de crédito  y toda clase de valores mobiliarios bajo cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; 2) efectuar con recursos propios prestamos con garantía prendaria, hipotecaria con o sin ella, e inversiones; 3) tomar participación en cualquier negocio, empresa, efectuar aportes de capital en sociedades por acciones, constituidas o a constituirse; 4) dar avales y fianzas, realizar corretaje de valores mobiliarios con recursos; 5) comprar, librar, tomar, endosar, descontar, vender y negociar de cualquier manera cheques, letras de cambio, giros, pagares y demás papeles de comercio; 6) desempeñar toda clase de mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones, administrar bienes de terceros; 7) adquirir derechos, acciones y obligaciones de otras sociedades, intervenir de cualquier manera en ellas y encargarse de su administración o liquidación ; 8) prestar toda clase de servicios; como los de computación, organización, asesoramiento financiero, industrial, comercial impositivo, contable, legal, corretajes. 9) La sociedad podrá Emitir Títulos-Valores y podrán ser negociados a través de la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A. u otras entidades que se llegaren a crear, previa autorización de la Comisión Nacional de Valores y de conformidad a las leyes que regulan la materia. 10) Las antes citadas enumeraciones deben considerarse  meramente enunciativa y no así limitativa, teniendo por ende la sociedad, plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, operaciones, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, y para el ejercicio de todas las acciones que considere necesario y/o ventajosos para la sociedad, o cualquier otra actividad lícita  sin más limitaciones que las previstas en las leyes respectivas y este estatuto.  **TITULO III.**  **Del Capital y Acciones**  **ARTICULO 5º:**El capital social se fija en la suma de Gs. ………. (GUARANIES……………….), representado por ……… (………) acciones, de un valor nominal de Gs.…………… (…………….) cada Acción. Con relación a las series el Capital Social esta dividido en ….. series de Gs………… (GUARANIES……………), donde cada serie constará de ……. acciones. Las series estarán caracterizadas por números romanos del …. al ……  y las acciones estarán individualizadas con números arábigos en orden sucesivos dentro del capital social. Los títulos representativos de acciones también estarán caracterizados con números arábigos.  **ARTICULO 6º:** El Capital Social de la empresa esta representado por acciones nominativas e indivisibles.  Las acciones serán Ordinarias de Voto……, Ordinarias………... Los tenedores de las acciones Ordinarias de Voto ….. Tienen derecho a ….. Votos por acción, y a los beneficios sobre las utilidades que determine anualmente la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los tenedores de acciones Ordinarias simples tienen derecho a un voto por acción y a los beneficios sobre las utilidades que determine anualmente la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los tenedores de acciones Preferidas, tienen derecho a ……… voto por acción, no podrán votar en las elecciones de autoridades, ni en las cuestiones administrativas, ni tampoco en la determinación del monto anual del dividendo preferente. En el caso que hubieren utilidades realizadas y liquidas, tendrá  derecho a un dividendo preferente, el que será determinado con prelación a la fijación del dividendo a pagar a los tenedores de las acciones de las clases ordinarias de voto múltiple y ordinarias simple, no pudiendo el rendimiento porcentual efectivo por cada acción ser inferior al de éstos últimos. Dicho dividendo será determinado anualmente por la Asambleas Ordinarias de Accionistas. También tienen derecho preferente sobre el patrimonio social neto de la empresa en caso de disolución o liquidación.  **ARTICULO 7º:**Las acciones  serán firmadas por  el Presidente y el Vice-Presidente o el Presidente con un director titular, o Vicepresidente y un director titular de la sociedad, debiendo ajustarse los títulos a los requisitos dispuestos en la legislación respectiva. Las acciones pueden estar representadas por “Títulos Representativos de Acciones”. Un titulo podrá representar una o mas acciones. Esta sociedad reconoce solamente a un titular por cada acción en todo lo que se refiere a las relaciones de derecho para ella,  sin admitir desmembración alguna de los derechos del propietario y su propiedad implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos y los reglamentos de la sociedad, así como de las asambleas sin perjuicio de los derechos reconocidos a los accionistas en la ley. Las Acciones o los Títulos Representativos de Acciones  serán entregadas a los suscriptores  luego que hayan pagado totalmente su valor. Mientras no sean entregados los títulos de acciones, cada accionista tendrá un certificado  provisorio representativo de las acciones que haya suscripto. La suscripción o posesión de acciones implica el conocimiento y la aceptación de este estatuto, así como de las resoluciones de las Asambleas, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de derechos y obligaciones de los accionistas. Solamente las acciones totalmente integradas dan derecho a voto.  **ARTICULO 8º:**Los títulos representativos de acciones y los Certificados Provisorios, si los hubiere, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, y llevarán la firma del Presidente y del Vice-Presidente, o el Presidente con un director titular, o Vicepresidente y un director titular de la sociedad.  **ARTICULO 9º:**La transferencia de las acciones se realizará por endoso certificado por escribano público o intermediario de valores, entrega del título y firma de nota de transferencia dirigida a la sociedad. La sociedad inscribirá la transferencia realizada en el Libro de Registro de Acciones, y no podrá emitir opinión sobre la transferencia realizada de la que toma conocimiento.  **ARTICULO 10º:**El Directorio queda plenamente facultado a colocar en forma privada las acciones emitidas dentro del Capital Social, conforme lo requiera el desenvolvimiento de la sociedad, siempre y cuando se observen las prescripciones legales, estatutarias y las resoluciones de las Asambleas de Accionistas sobre aumento de capital y emisión de acciones. Cada emisión, resuelta por la Asamblea Extraordinaria en ocasión de un aumento de capital social, se hará constar en Escritura Pública en cuya oportunidad se abonará si lo hubiere, el impuesto pertinente.  **ARTICULO 11º:**Los poseedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan en proporción a la clase y  al  número de  acciones que  poseyeren,  los  accionistas  tendrán  preferencia  para  la  suscripción  de  acciones relativas al  aumento por su valor  nominal.  El plazo  para  el  ejercicio  de ese  derecho  será  fijado  por  el  Directorio y  en  ningún  caso  será  inferior  a 30 días  contados  desde  la  publicación  del  “Aviso  a  los  Accionistas''  en un diario de la  capital de gran circulación y por carta certificada a los accionistas inscriptos como tales en la última Asamblea; el  derecho  de  preferencia  puede  ser  declinado  por  los  accionistas  antes  del  plazo, por medio de  nota  cursada  al  Directorio.  **ARTICULO 12º:**El Directorio queda facultado a fijar o determinar las condiciones de suscripción e integración, condiciones de colocación de cada emisión de acciones, podrán fijar las condiciones que se requieran y disponer la forma de su integración, que puede ser en dinero efectivo, en divisas o monedas extranjeras o en bienes, conforme lo decida el directorio y de conformidad a las leyes pertinentes. Las nuevas emisiones de acciones podrán asimismo efectuarse con o sin la fijación de una prima de emisión, lo cual, de disponerse, ingresará al patrimonio social. Además, el Directorio podrá destinar a la integración del Capital Social las reservas acumuladas, como también el mayor valor que se llegare a obtener por el revalúo de los bienes de la  Sociedad.  **ARTICULO 13º:** En caso de falta de pago de las acciones en el plazo fijado en la emisión, el suscriptor quedará constituido en mora y  el directorio previa comunicación con tres (3) días de anticipación al afectado, tendrá opción de: a) gestionar, en juicio ejecutivo, el cobro de lo adeudado por dichas acciones; o, b) vender las mismas acciones en una Bolsa de Valores o a terceros interesados, quienes serán preferentemente accionistas. Del producto de la venta, serán deducidos los gastos de  esa operación y los intereses de la mora, quedando el saldo a disposición del interesado en la sede de la sociedad. El directorio podrá, en caso debidamente justificado, otorgar nuevos plazos por única vez. El comprador integrara las acciones en las condiciones de la emisión, transfiriéndose a este todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos y los intereses adeudados. En todos los casos, la sociedad tendrá contra el suscriptor moroso acción de indemnización por los daños y perjuicios causados.  **ARTICULO 14º:** El valor de los bienes que se den en pago de acciones destinadas a oferta publica será justificado con documentos suficientes, a satisfacción de la autoridad competente y/o del Directorio de la sociedad, a pedido de éstos, los que podrán, en el caso de considerarlos insuficientes, nombrar peritos que los justiprecien fundadamente. En el caso de que el valor asignado por éstos fuese inferior en más de un quinto al que le había sido atribuido, el socio que aportó los bienes podrá optar por pagar la diferencia en dinero o separarse de la sociedad retirando los mismos bienes. Mientras el valor de los bienes no sea determinado definitivamente, las acciones correspondientes no serán enajenables y quedarán depositadas en la sociedad.  **ARTICULO 15º:**El aumento del capital social conlleva necesariamente la correspondiente emisión de acciones, sin que sea necesaria otra asamblea para el efecto. La  Asamblea podrá delegar en el Directorio la colocación de las acciones y la fijación de la forma de pago y plazos para el efecto. El aumento del Capital Social deberá suscribirse e integrarse dentro del plazo de tres años, en caso contrario, el capital quedará reducido al efectivamente suscripto e integrado.  **ARTICULO 16º:**En cuanto al Capital Integrado deben de aplicarse las  normas siguientes: I) El capital integrado será igual al valor nominal de todas las acciones efectivamente integradas hasta ese momento; II) En todas las publicaciones y documentos en que se deba declarar el capital, la sociedad deberá indicar el monto de su capital integrado; III) A medida que se realicen las integraciones de acciones, el capital correspondiente a esas partes serán adicionados al capital integrado, a todos los efectos, inclusive la distribución de dividendos.  **ARTICULO 17º:**Los dividendos aprobados por la Asamblea de Accionistas para ser distribuidos necesariamente deberán ser pagados dentro del ejercicio fiscal en que fue aprobada la distribución de los mismos. En caso de que los dividendos no se hayan abonado en una sola vez, estos se podrán pagar en un plazo que no exceda la fecha de cierre del ejercicio siguiente al que correspondan esos dividendos.  **TITULO IV.**  **De la Dirección y Administración de la Sociedad**  **ARTICULO 18º:** La sociedad será dirigida y administrada por un directorio constituido por un número fijo e impar de miembros, compuesto por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, tres (3) directores titulares y dos (2) suplentes designados  por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los directores suplentes reemplazaran a los directores titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento, por orden de designación, para completar la composición del directorio. Los directores duraran un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelectos. El mandato de los directores quedara prorrogado  hasta que sus reemplazantes sean nombrados por la asamblea de accionistas convocada al efecto. La asamblea ordinaria podrá remover de sus cargos a directores y síndicos en cualquier momento y sin expresión de causa. En caso de ausencia, enfermedad, no comparecencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento del presidente, el cargo será desempeñado por el vicepresidente con iguales facultades y atribuciones. En caso de ausencia, enfermedad, no comparecencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento del vicepresidente, el cargo será desempeñado con iguales facultades y atribuciones por el director que el Directorio designe, hasta que cese la causa que impidiese el cese de sus funciones, o hasta la próxima asamblea ordinaria que elija reemplazante, según el caso sea de: ausencia, renuncia, fallecimiento, o cualquier otro impedimento que afecte simultáneamente al presidente y el vice-presidente, los directores titulares completaran la composición del directorio con los directores suplentes por orden de designación y, conjuntamente con el sindico, el directorio designara al presidente interino y al vicepresidente interino, quienes se desempeñaran con todas las atribuciones y deberes hasta que cese la causa que impidiese a los titulares ejercer sus funciones o hasta la próxima asamblea ordinaria de accionistas que elija reemplazante según el caso.  **ARTÍCULO 19º:**Los miembros del Directorio gozarán de las  remuneraciones que anualmente fije la Asamblea de Accionistas. El cargo de Director no será impedimento para la ejecución de cualquier otro cargo rentado en la  Sociedad, como para cualquier otra función pública o privada con el conocimiento del Directorio; los Directores sin embargo no podrán otorgar garantías que de alguna manera pudiese comprometer la responsabilidad por parte de la  Sociedad.  **ARTICULO 20º:** El directorio se reunirá en el domicilio social por lo menos una vez al mes, o las veces que sea convocada por el presidente, o quien hiciera sus veces, o a solicitud de por lo menos dos directores titulares o el Síndico.  **ARTICULO 21º:** Habrá quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros Titulares. Las resoluciones del directorio se tomaran por mayoría de votos, teniendo el presidente o su reemplazante voto, y doble voto en caso de empate. A las reuniones del Directorio, deberá asistir el Síndico Titular, quien participará con voz pero sin voto. Las resoluciones del directorio se consignaran en un libro de actas de deliberaciones del directorio  debidamente rubricado, y  las actas deberán ser firmadas por los directores presentes y por el sindico. El  acta  debe  resumir  las  manifestaciones  hechas en la  deliberación, la forma  de las  votaciones  y sus  resultados, con expresión  completa  de las  decisiones. Cualquier  accionista  podrá solicitar  a su  costa  copia  simple  del  acta. LosDirectores no podrán votar por correspondencia.  **ARTICULO 22º:** Para el cumplimiento del objeto social, el directorio tiene las mas amplias facultades y atribuciones para dirigir, administrar y disponer de todos los negaciones  o bienes sociales, a cuyo efecto, dentro de las limitaciones legales, reglamentarias y estatuarias pertinentes le corresponde: 1) cumplir y hacer cumplir los estatutos sociales y las resoluciones de las asambleas accionistas; 2) dirigir las actividades de la sociedad con las mas amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, operaciones y acciones civiles, comerciales, administrativas, judiciales, extrajudiciales o de cualquier naturaleza, estando facultado para todos los actos para los cuales, de acuerdo al Código Civil y las Leyes pertinentes fuesen necesarios poderes especiales, por lo que en consecuencia puede vender, comprar, arrendar, gravar, dar o tomar hipotecas o levantarlas sobre bienes raíces, buques o naves, aeronaves, constituir y levantar derechos reales sobre los bienes inmuebles, semovientes, y muebles, hacer pagos no ordinarios, transar; 3) Intervenir en toda clase de juicios que deben substanciarse tanto en los tribunales de  esta capital como los de otras jurisdicciones de la República, cualquiera sea el fuero o jurisdicción, ejercitando, por si o por medio de apoderados generales, todas las acciones y derechos que la asisten a la Sociedad como actora o demandada o en cualquier otro carácter. Al efecto, podrán presentar toda clase de escritos, documentos y títulos y ofrecer las pruebas que crean menester, recusar, promover, demandar o reconvenir, asistir a toda clase de juicios, incluso los verbales y al cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, interponer recursos o renunciarlos, alegar e interrumpir prescripciones y renunciar a las adquiridas, comprometer causa a la decisión de árbitros juris o de amigables componedores, tachar, transigir, prestar o deferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos y sus cancelaciones, desalojos y desahucios, presentar créditos para su verificación y observarlos, conceder esperas o quitas y acordar plazos, aprobar, rechazar  o impugnar concordatos, y en general, cualquier otro acto o hecho relacionado con convocatorias de acreedores y/o quiebras; designar o proponer administrador de bienes, tasadores, rematadores, peritos, escribanos y otros funcionarios, prestar o exigir fianzas, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones; reconocer o desconocer co-herederos, acreedores legatarios, ratificar, rectificar, aclarar y confirmar actos jurídicos y contratos, solicitar testimonios y demás gestiones judiciales; 4) Otorgar créditos con fondos propios de la Sociedad, contraer obligaciones, arrendar inclusive hasta por el máximo plazo legal, constituir a la Sociedad en depositaria de bienes, obligarla a la prestación de servicios, constituir fianzas, concluir toda clase de contratos con personas públicas, físicas o privadas, conducentes a la realización de los fines sociales, administrar ampliamente la Sociedad, librar, endosar o avalar letras de cambio, vales, pagarés o cheques y toda clase de documentos comerciales, con o sin garantías, abrir, disponer o clausurar cuentas corrientes y depósitos en el país o en el extranjero, solicitar concesiones y privilegios; 5) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Sociedad, asignándoles sus remuneraciones y fijándoles sus atribuciones y deberes; 6) Nombrar y remover los agentes, abogados y apoderados de la Sociedad, confiriendo los poderes que creyese conveniente incluso para querellar y/o denunciar criminalmente, y fijar sus atribuciones y deberes; 7) Convocar a Asambleas de Accionistas;  8) Dictar las reglamentaciones internas de la Sociedad; 9) Elaborar los informes que deban presentarse a las Asambleas de Accionistas sobre el estado financiero de la Sociedad con ajuste al Balance y al informe del Síndico, y proponer a la Asamblea de Accionistas la aplicación de las utilidades obtenidas; 10) Considerar, aprobar o reprobar gastos generales de la Sociedad, incluyendo los gastos extraordinarios o especiales; 11) Proponer las cantidades que deban separarse como fondos de reserva de acuerdo con la Ley y la conveniencia de la Sociedad; 12) Considerar y resolver sobre las garantías muebles e inmuebles que se ofrezcan a la Sociedad; 13) Deliberar y resolver sobre todas las cuestiones relacionadas con la administración de la Sociedad; 14) Acordar la creación de cargos directivos, de comisiones, subcomisiones permanentes o accidentales, con la composición y atribuciones que les asigne; 15) crear sucursales, oficinas, representaciones, y agencias; 16) cambiar el ejercicio económico de la sociedad siempre que las disposiciones legales o reglamentarias lo permitan. Las facultades consignadas en este artículo son enunciativas y no limitativas dentro de las limitaciones legales, reglamentarias y estatuarias. El directorio podrá, efectuar todas las acciones que estime convenientes a los de la sociedad y que no estuviesen reservados en exclusividad por la ley o por estatutos sociales a la asamblea de accionistas. Estas facultades y atribuciones podrán ser delegadas, con las salvedades establecidas por la ley, en uno cualesquiera o en varios de los miembros del directorio, así como en apoderados, accionistas, empleados o funcionarios de la sociedad  o en otras personas ajenas a la misma.  **ARTICULO 23º:** El uso de la firma social estará a cargo del presidente conjuntamente con el vice - presidente o el Presidente con un director titular o el gerente, o el vice - presidente con un director titular o el Vice - Presidente con el gerente los que deberán firmar siempre conjuntamente. La representación legal  y el uso de la firma social también podrán ser ejercida por representantes o miembros del directorio o no, a quienes se les conferirá poder para firmar y actuar en forma individual en los límites del mandato que se les otorga.  **ARTICULO 24º:**Los Directores no podrán hacer por cuenta de la  Sociedad operaciones extrañas a su objeto. Les está prohibido así mismo negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la sociedad bajo pena de nulidad. Son atribuciones del Presidente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes: a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio, así como las Asambleas Generales de Accionistas y ejecutar las resoluciones que emanen de las mismas; b) Suscribir las memoras aprobadas por el Directorio y los Inventarios y Balances y otros documentos de la Sociedad, según lo enunciado en el Artículo 23°.  **TITULO V.**  **De las Asambleas de Accionistas**  **ARTICULO 25º:** La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente por convocatoria del directorio o del síndico, en su caso, en el domicilio de la sociedad. Son atribuciones de las Asambleas Ordinarias considerar y resolver los siguientes puntos: a) Memoria anual del Directorio, el balance, las Cuentas de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades y el informe del Síndico; b) Elección de los miembros del Directorio y a los Síndicos y establecer sus remuneraciones; c) Determinar las responsabilidades de los directores y síndicos y sus remociones; y d) Emisión de Acciones. Para considerar los puntos a) y b), la  Asamblea será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio.  **ARTICULO 26º:** Las  Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando el Directorio o el Síndico lo consideren necesario o lo soliciten accionistas que cuando menos representen el  cinco 5% (cinco por ciento) del Capital Social Integrado. En la petición se indicarán los temas a tratar. La Asamblea deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días de su petición. Corresponde a las Asambleas Generales Extraordinarias, I) La modificación de los estatutos Sociales, II) Ampliación o reducción del término de duración de la sociedad; III) Aumento, reducción y reintegración de capital, IV) Rescate, reembolso y amortización de acciones, V) Fusión, Transformación y disolución de la sociedad, nombramiento , remoción y retribución de los liquidadores, consideración de las cuentas y demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores, VI) Adopción de cualquier acuerdo que pueda afectar la totalidad del activo social, y cualquier otra que no sea la competencia exclusiva de la Asamblea  Ordinaria. Cuando se trate de la transformación, fusión o de la disolución anticipada de la sociedad, de la transferencia del domicilio al extranjero, del cambio fundamental del objeto o de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos.  **ARTICULO 27º:** Las convocatorias para la asambleas de accionistas se harán mediante publicaciones que se realizaran durante cinco (5) días en un diario con una antelación no menor de diez (10) días y no mayor de treinta (30), a la fecha de la reunión.  **ARTICULO 28º:** El Directorio o el sindico, en su caso, fijara el fijara el orden del día para las asambleas de accionistas y no podrán ser considerados otros asuntos que los mencionados en el mismo.  **ARTICULO 29º:** Las sesiones de las Asambleas de accionistas se consideraran validas y legalmente constituidas cuando: a) De las Asambleas Ordinarias: en primera convocatoria, estén presentes personalmente o por medio de apoderados, accionistas que representen la mayoría de las acciones suscritas con derecho a voto. Si en primera convocatoria no pudiera obtenerse el quórum necesario. La asamblea quedara válidamente constituida en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, cualquiera sea el capital representado, siempre que el directorio hubiese efectuado ambas convocatorias en forma simultánea. De no haberse realizado convocatorias simultaneas, se estará a lo que dispone el [articulo 1.082](https://www.leyes.com.py/d/40087/" \l "1082) de código civil; b) De las Asambleas Extraordinarias: se consideraran validas y legalmente constituidas -en primera convocatoria- con la presencia de accionistas que representen el 60% (sesenta por  ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto. De no obtenerse el quórum requerido, el directorio llamara a asamblea en segunda convocatoria, a celebrarse dentro de los quince (15) días siguientes y las publicaciones se efectuaran en un diario por tres (3) días con ocho días (8) de anticipación como mínimo y se requerirá la concurrencia de accionistas que representen cuando menos el 30% (treinta por ciento) de las acciones suscritas con derecho a voto. No obstante lo expresado, la segunda convocatoria a asamblea extraordinaria también podrá realizarse simultáneamente con la primera convocatoria en la misma manera expresada en el inciso a) de este articulo.-  **ARTÍCULO 30º:** Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio, o en su defecto por uno de los directores en el orden de su designación; en tanto que en defecto de todos ellos se estará a lo que dispone el articulo 1.088 del Código Civil. El secretario de asamblea será designado por los asistentes por mayoría.  **ARTICULO 31º:** Las resoluciones de las asambleas de accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes, salvo cuando se trate de asuntos mencionados en el articulo 1.091 del Código Civil en lo que se estará a lo allí dispuesto. Las resoluciones se consignaran en un Libro de Actas que estará firmado por el Presidente, el Secretario y dos accionistas designados por la asamblea.  **ARTICULO 32º:** Cualquier accionista podrá hacerse representar en las asambleas por simple carta – poder, o por otro documento que contenga un apoderamiento suficiente otorgado a uno o más mandatarios, accionistas o no. En cualquiera de los casos, será necesario contar con una certificación de las firmas por parte de un escribano público.  **ARTICULO 33º:** Para asistir a las Asambleas de Accionistas, éstos depositarán en la sociedad sus acciones o un certificado de custodia emitido por una entidad autorizada por la normativa vigente para su registro en el Libro de asistencia a Asambleas, con no menos de tres (3) días hábiles antes de la fecha fijada para su celebración, por las que se les otorgara un recibo donde se hará constar la cantidad, clase, serie, numero de las acciones y de los títulos depositados. En dicho lapso no podrán disponer de ellas. La sociedad les entregara los comprobantes necesarios de recibo, que servirán para la admisión de la Asamblea así como para rescatar las acciones una vez finalizada la misma. , los accionistas o sus representantes que concurren a la asamblea firmaran el libro a que se refiere el [artículo 1084º](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1084) del Código Civil en el que se dejara constancia de los datos allí exigidos.  **ARTICULO 34º:** En las Asambleas, los Directores y los Gerentes no podrán votar en los asuntos mencionados en el [artículo 1087º](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1087) del Código Civil, ni podrán ser mandatarios en las asambleas, como tampoco podrán ser los síndicos, Gerentes y demás empleados de la sociedad. El derecho de asistencia a las Asambleas, puede ejercerlo todo accionista personalmente o por mandatario, socio o no, mediante carta poder dirigida  al Directorio.  **TITULO VI.**  **De la Fiscalización**  **ARTICULO 35º:**Sin perjuicio del contralor establecido por las leyes administrativas o por leyes especiales, la fiscalización de la dirección y administración de Sociedad corresponde a un Síndico Titular elegido por la  Asamblea de Accionistas que se elegirá anualmente junto con un sindico suplente; y ambos desempeñaran sus funciones de acuerdo a lo establecido en las leyes que rigen la materia. Y ambos duraran en sus funciones el término de un ejercicio sin perjuicio de que la  Asamblea de Accionistas deje sin efecto sus designaciones. Los síndicos fiscalizarán la  Dirección y Administración de la sociedad a cuyo efecto deberán asistir con voz pero sin voto, a las reuniones del Directorio y Asambleas, para lo cual deben ser citados y abstenerse de participar si tuvieren interés en determinada operación y dar cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos, de las Asambleas, del Código Civil y leyes complementarias. Sus remuneraciones las fijará la  Asamblea.  **ARTICULO 36º:**Los Síndicos ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo determinado en el [Artículo 1124](https://www.leyes.com.py/d/40087/#1124) del Código Civil y/oen la legislación pertinente. Los Síndicos deben ser idóneos para que el control que les corresponde ejercer sea eficiente, atendiendo la importancia y complejidad de las actividades de la sociedad y deben estar domiciliados en la República del Paraguay.  **ARTICULO 37º:**La Asamblea Ordinaria podrá designar anualmente a uno o más auditores externos independientes de una terna que presentará el directorio, seleccionada de entre los habilitados en el registro de auditores externos que lleva la Comisión Nacional de Valores, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance, y demás estados financieros de la sociedad y/o a fin de que ejecuten las tareas o trabajos que establezcan la comisión nacional de valores. Los auditores deberán informar por escrito a la asamblea ordinaria respectiva sobre el cumplimiento de su mandato. Dichos informes serán entregados a la sociedad por lo menos con 15 días de anticipación a la celebración de la próxima asamblea ordinaria. Los auditores podrán concurrir a la asamblea con derecho a voz pero sin derecho a voto.  **TITULO VII.**  **Del Balance, Reserva Distribución  de Utilidades**  **ARTICULO 38º:** El ejercicio social comienza el…. de…… y termina el  …… de …………….. De cada año.  **ARTICULO 39º:** La contabilidad será llevada de acuerdo con las leyes y las reglamentaciones de los órganos oficiales competentes. El último día del ejercicio se cerraran las cuentas para llevar a cabo las liquidaciones y preparar el balance correspondiente que se pasara al síndico para que, con su informe, sea presentado por el Directorio a la consideración de la asamblea de accionistas en su reunión inmediata.  **ARTICULO 40º:**Con motivo de la elaboración de los Estados Financieros y la Memoriaa la fecha del cierre del ejercicio social, se levantará el inventario general de los activos y pasivos y se formularan el balance general, el estado de resultados, el estado de origen y aplicación de fondos y el estado de variación patrimonial. El directorio después de aprobar esos estados financieros y la memoria, considerará y aprobará la propuesta de distribución de utilidades y los remitirá conjuntamente con el dictamen de los auditores externos al síndico para la formulación de su informe y dictamen final.  **ARTICULO 41º:**De lasutilidades líquidas y realizadas que resulten en cada balance anual, después de deducir las amortizaciones y previsiones ordinarias o extraordinarias que el directorio estime conveniente hacer, las reservas  fijadas por la legislación vigente, y otras reservas que se decida realizar, salvo acuerdo diferente adoptado en la asamblea respectiva,  por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones presentes con derecho a voto, las sociedades deberán distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones a lo menos el 10% (diezpor ciento) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. No se podrá hacer distribución provisoria de dividendos durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo. Los dividendos no cobrados prescribirán a favor de la sociedad a los cinco años de la fecha en que fueron autorizados los respectivos pagos.  **TITULO VIII.**  **De la Disolución y Liquidación de la Sociedad**  **ARTICULO 42º:** La sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria podrá disolverse antes del término fijado, fusionarse  con otra sociedad o ceder su activo y pasivo o parte de ellos por dinero en efectivo, otros bienes, títulos o acciones.  **ARTICULO 43º:** A la expiración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la Asamblea  Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará a uno o varios liquidadores, pudiendo  conferirles  todos los poderes que juzguen convenientes. La gestión de los liquidadores  y las cuentas de liquidación quedarán sujetas a la aprobación de la Asamblea  Extraordinaria de Accionistas. La Asamblea mantendrá durante el proceso de liquidación, las mismas atribuciones que este estatuto le asigna, durante su periodo de existencia.  **ARTICULO 44º:** Una vez cubierto las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente será distribuido entre los Accionistas, proporcionalmente al capital que posean.  **ARTICULO 45º:**Las controversias que surjan de la aplicación de este estatuto social o tengan relación con los mismos, con su interpretación, validez o invalidez, se someterán a un proceso de Mediación  ante el Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios de Paraguay. El mismo se desarrollará en la sede del Centro, de acuerdo con las normas de procedimiento para Mediación que posee dicha institución, para el caso de que no resuelvan la controversia en el procedimiento de mediación, se someterán al procedimiento de arbitraje, ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo y vinculante. En ambos casos se aplicarán los reglamentos respectivos y demás disposiciones que regulen dichos procedimientos al momento de recurrir a los mismos.  **TITULO IX.**  **De las Disposiciones Finales y Transitorias**  **ARTICULO 46º:**El **Capital Social de la Sociedad**es de Gs. ……………………………… (…………………………………). El Capital Emitido es de Gs............................. (..........................................................), compuesto por acciones …………………….. Nominativas. El Capital Integrado a la fecha es de Gs............................ (Guaraníes.......................................................) que corresponden a .................... Acciones, ………………….. y ………………………………. Nominativas de Gs.………………………….. (Guaraníes………………………………) cada una.  Las acciones de la serie…… (…) y…. (….) son de votos …… de ….. (….) votos por cada acción; las restantes series de acciones que se emitan en el futuro hasta completar el capital autorizado serán acciones………  de…. (….) voto por cada acción.  **ARTICULO 47º:**Autorizase a los señores......................... Y........... para que conjuntamente cualesquiera de ellos, protocolicen por escritura pública la presente acta y formalicen la inscripción del estatuto resuelto y tramiten ante los poderes públicos, la  Comisión Nacional de Valores y la  Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., la aprobación de este estatuto, pudiendo asimismo aceptar todas las modificaciones que las autoridades competentes requieran, o incorporar otras que la complementen, pudiendo elevar dichas modificaciones o disposiciones complementarias a escritura pública. Están así mismo facultados a dar cumplimiento a todas las exigencias, formalidades y requisitos necesarios para registrar e inscribir a la sociedad, los títulos valores emitidos por ella en la   Comisión Nacional de Valores y en la Bolsa de Valores y Productos de Asunción S.A., y en general, para dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias. A estos efectos, los directores designados en esta cláusula pueden proponer como también aceptar modificaciones requeridas o sugeridas al estatuto que antecede y establecer y determinar las cláusulas que reemplacen o sustituyan a las disposiciones cuestionadas. Para todos los casos no previstos en estos estatutos, los mismos serán resueltos de acuerdo con las disposiciones del código civil y demás normas legales o suplementarias. |